



TEKCHA
RESAI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº163649

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 0380/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERA PLAN DE MANEJO FORESTAL" PERTENECIENTE A LA FIRMA LA CLEMENCIA S.A.C.I., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON FINCA Nº 629, PADRÓN Nº 2349, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO POTRERO ESTRELLA, DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"

Asunción, 17 de Febrero de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental Exp. SEAM Nº 199744/14, presentado a ésta secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Carlos Alberto Sosa Gimenez, Reg. CTCA Nº I-136, en representación de la Firma LA CLEMENCIA S.A.C.I., del Proyecto, "Explotación Agrícola Ganadera Plan de Manejo Forestal" desarrollado en la propiedad con Finca Nº 629, Padrón Nº 2349, ubicado en el lugar denominado Potrero Estrella, Distrito de Concepción, Departamento de Concepción, y.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 153/16, y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el juego de mapas e imagen de satélite han sido objeto de Revisión por parte del Departamento de Geoprocesamiento para la Conservación de la Biodiversidad, informando lo siguiente; 1) No se visualiza modificaciones o cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley 2524/04, reforestación cero y sus prorrogas 3139/08, 5045/13. 2) Cuenta con la Reserva de Bosque Legal - 25% (Ley 422/73; Decreto 18831/86), que se encuentra bajo Manejo Forestal. 3) Cumple con la Ley Nº 4241/10, Decreto Nº 9824/12. Protección Hídrica. 4) No Afecta a Áreas Silvestres Protegidas No Afecta a Comunidades Indígenas según catastro INDI 2012.

Que, la Firma LA CLEMENCIA S.A.C.I., se dedica a las actividades referentes al Explotación Agrícola Ganadera Plan de Manejo Forestal, contando para ello una sup. Total de 5.000,0 has. y de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso; Bosque (Manejo Forestal) 1.089,0 has., (21,8%*) * Le corresponde el 80,84% de Reserva Forestal según bosque existente originalmente. Bosque de Protección 228,4 has., (4,5%), Camino, Pista, Sede, Tajamar 29,6 has., (0,6%).

Que, el Proponente bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones brindadas en el informe técnico, son veraces, como así todas las documentaciones relacionadas al proyecto.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 4to. del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1º: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º: Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º: El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución Nº 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73, Decreto 18831/86, Ley 2524/04, Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque Protector de Causas Hídricas, Decreto 2048/04, Resolución Nº 485/03 del M.A.G., y demás Resoluciones emitidas por esta Secretaría para la protección de los recursos naturales los cuales se encuentran en la página Web de la SEAM www.seam.gov.py y las disposiciones legales de protección ambiental que rige la Materia.

Art. 4º: El responsable en carácter de Declaración Jurada informará a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental cada 6 (Seis) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.

Art. 5º: Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el Proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5º y 6º del Decreto 954/2013.

Art. 6º: El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2 (años), de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/2015 Nº 221/2015.

Art. 7º: La presente Declaración de Impacto Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 8º: En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de Declaración de Impacto Ambiental en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9º: El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10º: La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 163.649 (Ciento sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y